

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00333-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO
DEMANDADO:	LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO mediante apoderada judicial contra LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos a la demandada LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído a la dirección informada en el expediente, aportando constancia de entrega y de recibido de dicho correo.

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que el demandante se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en régimen contributivo; por consiguiente, por secretaría REMÍTASE OFICIO a la NUEVA EPS ¹para que informe la empresa que efectúa el reporte y el salario base de cotización del señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870. Para tal efecto *se concede el término de dos (02) días. **Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

6.- Obtenida la respuesta del numeral anterior (4°), por secretaría ofíciase de *inmediato* a la entidad que está efectuando el pago de la cotización en salud del señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 para que informe a este juzgado EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN del mismo, *para este propósito se concede un término de dos (02) días.*

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

¹ *secretaria.general@nuevaeps.com.co*
elsa.mora@nuevaeps.com.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7.- Oficiése a la DIAN de Neiva-H²., para que informe al despacho si los señores MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 y LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ identificada con cédula No. 1.077.841.593, declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.³, informe al despacho si los señores MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 y LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ identificada con cédula No. 1.077.841.593, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.⁴, informe al despacho si los señores MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 y LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ identificada con cédula No. 1.077.841.593, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

10.- Como se informa en la demanda que el demandado depende de sus honorarios como Concejal del municipio del Pital – Huila, por secretaría mediante comunicado solicítese al Presidente del Consejo del municipio del Pital – Huila informe a este Juzgado si el señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 se encuentra vinculado o sesiona actualmente en dicho consejo municipal, indicando los honorarios y demás emolumentos mensuales devengados, tipo de contrato y cargo que ostenta;. ***Para tal efecto, se concede el término de dos (02) días. Líbrense el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

² 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

³ info@cchuila.org

⁴ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*